ES COPIA

## PROMUEVE REQUISITORIA DE ELEVACION A JUICIO.-

**Señor Juez de Garantías:**

**GUSTAVO DIEGO ZORZANO**, Agente Fiscal interinamente a cargo de la **Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nº 3** del Departamento Judicial Bahía Blanca, en la investigación penal preparatoria nº **02-00-003809-14,** caratulada: **"Daiana Herlein s/ Homicidio Culposo y Omisión de tareas inherentes a su cargo. Imputados: Marcelo Adrian Lenzi, Carlos Marcelo Caramelli y Oscar Elias Abraham"**, a V.S. digo:

I)- **OBJETO**:

Encontrándose concluida la presente investigación penal preparatoria y surgiendo de la misma elementos suficientes para proceder al ejercicio de la acción, formulo -en los términos prescriptos por los artículos 334, 335 y concordantes del Código Procesal Penal- la presente requisitoria de elevación a juicio, respecto de los procesados: **MARCELO ADRIÁN LENZI,** en orden al delito de **OMISIÓN DE TAREAS INHERENTES A SU FUNCIÓN**, en los términos del **artículo 249 del Código Penal**, y **CARLOS MARCELO CARAMELLI** y **OSCAR ELÍAS ABRAHAM,** en orden a los delitos de: **HOMICIDIO CULPOSO y OMISIÓN DE TAREAS INHERENTES A SU CARGO**, en concurso ideal de delitos, en los términos de los **artículos 84, 249 y 55 del**

**Código Penal,** en base a las consideraciones que seguidamente paso a exponer.-

## II)- <u>DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS IMPUTADOS</u>:

En la presente causa se ha de juzgar la conducta de quienes fueran identificados a lo largo de la investigación como:

1. **MARCELO ADRIAN LENZI;** D.N.I. Nro. 16.766.703; nacido en la ciudad de Buenos Aires el día 16 de septiembre de 1963; divorciado; arquitecto urbanista y docente universitario; domiciliado en calle Güemes nro. 762 de Bahía Blanca; hijo de Julio César Lenzi y de Aida Beatriz Amatruda.-
2. **CARLOS MARCELO CARAMELLI;** D.N.I. Nro. 12.740.181; nacido en Coronel Dorrego el día 13 de enero de 1959; casado; comerciante; domiciliado en calle General Paz nro. 273 de Bahía Blanca; hijo de Juan Carlos Caramelli y de Josefina Herrera.-
3. **OSCAR ELÍAS ABRAHAM;** D.N.I. Nro. 8.435.838; nacido en la ciudad de Bahía Blanca el día 6 de febrero de 1951; soltero; comerciante; domiciliado en Ruta N° 33, kilómetro 9; hijo de Elías Abraham y de Llasandra Barude.-

## III)- <u>DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS</u>:

**A)- Finalizada la presente investigación, ha quedado**

**acreditado -prima facie- el siguiente hecho reprochado a Marcelo Adrian Lenzi:**

*El imputado* ***Marcelo Adrián Lenzi****, ingresó en la Administración Pública Municipal del Partido de Bahía Blanca el día 31 de agosto de 2008, con el cargo de Asesor del Departamento Ejecutivo, según resolución 10/549/2008. El día 01 de febrero de 2013, fue designado mediante decreto nro. 197/13 como Secretario de la Agencia Urbana. Mantuvo la titularidad del área hasta el día 9 de mayo de 2014, según decreto nro. 1162/14, fecha coincidente con su desvinculación con la función pública municipal.*

*En su carácter de Secretario de Agencia Urbana de la Municipalidad de Bahía Blanca, que asumiera el día 01 de febrero de 2013, omitió llevar a cabo tareas inherentes a su cargo, conforme la normativa del decreto ley nro. 6759/58, llamado "Ley Orgánica de las Municipalidades" (según artículos 178 -inciso primero-, 181 -último párrafo-, 241 y 242), no dando curso, ni actuando de conformidad, con lo que le fuera informado mediante el expediente municipal número 422-00005291/2013-0-0, datado el 30 de mayo de 2013, confeccionado por el ingeniero agrónomo Norman Dicek (quien en ese momento se desempeñaba como Jefe de la División Áreas Verdes, por entonces dependiente de Agencia Urbana), la ingeniera forestal Edith Cristina Pitsch (por entonces perteneciente al Departamento de Planeamiento*

*Urbano que dependía de Agencia Urbana), el ingeniero civil Juan Carlos Bellegia (que se desempeñaba interinamente como titular del Departamento de Planeamiento Urbano), y por la licenciada Mercedes Susana Pelayes (integrante de la planta profesional del Área de Planeamiento Urbano), respondiendo a una solicitud del arquitecto Lenzi formulada al ingeniero Bellegia.*

*Dicho documento fue recibido en Agencia Urbana el día 31 de mayo de 2013, permaneciendo en dicha dependencia a su cargo, y sin dar intervención a otras áreas, hasta el día 5 de marzo de 2014 (según recibo o constancia de ruta obrante en el Anexo IV, cuya copia obra a fs. 950 del presente expediente), jornada en que se produjo la caída del árbol que se encontraba emplazado en inmediaciones de la Escuela EPB número 17 y ESB número 345, ubicadas dentro del Parque de Mayo de Bahía Blanca (identificado como sector "C" del paseo público, en el expediente municipal referido), que provocara el fallecimiento de Daiana Herlein, a las 02:00 horas, aproximadamente.*

*En el citado dossier, los referidos profesionales, daban cuenta en forma genérica por masas arbóreas y por áreas, del peligroso estado en que se encontraban los ejemplares integrantes del arbolado del Parque de Mayo de esta ciudad.-*

**B)- Finalizada la presente investigación, ha quedado**

**acreditado -prima facie- los siguientes hechos reprochados a Carlos Marcelo Caramelli:**

**HECHO N° 1:** *El imputado* ***Carlos Marcelo Caramelli****, ingresó en la Administración Pública Municipal el día 3 de enero de 2005, con el cargo de Secretario de Turismo, según decreto nro. 1249. Su renuncia a dicho cargo se aceptó en fecha 28 de septiembre de 2005, conforme Decreto N° 1138. Con posterioridad, reingresó a la Municipalidad de Bahía Blanca el día 22 de noviembre de 2006, siendo designado por decreto N° 1297/2006 como Director Coordinador del Cementerio. A partir del día 01 de enero de 2007, conforme decreto N° 134/2007 fue designado como Director del Cementerio Municipal, hasta el día 25/09/2007, donde según decreto N° 1040/2007 fue designado como Director General del Cementerio Municipal y le fue encomendada la atención y firma de despacho de la Dirección de Espacios Públicos. El día 12 de diciembre de 2007 y con motivo de un nuevo período electoral se le aceptó la renuncia a dicho cargo -ello por decreto N° 1281/2007-, siendo designado nuevamente en esa fecha, por decreto N° 1304/2007, como Director General del Cementerio Municipal y encomendada la atención y firma del despacho de la Dirección de Espacios Públicos. El día 1 de mayo de 2010, fue designado mediante decreto nro. 552/2010 como Director General de Espacios Públicos, finalizando su función en el ámbito del Cementerio Municipal.*

*Posteriormente Caramelli continuó siendo el titular del área de Espacios Públicos hasta el día 2 de enero de 2013, fecha en que pasó a dirigir la Delegación Municipal del Sector Norte, no obstante lo cual conservó la atención y firma de la Dirección General de Espacios Públicos (decreto 49/2013). Éste cesó definitivamente su relación con la mentada dirección el día 03 de enero de 2014, en que asumió la responsabilidad del área el señor Oscar Elías Abraham. A partir de entonces, Caramelli se desempeñó como Delegado a cargo de la Delegación Municipal Noroeste. Su desvinculación con la función pública municipal se produjo el día 09 de mayo de 2014 mediante decreto nro. 1162/14, por el cual dejó de ejercer el cargo de Delegado Municipal de Noroeste.*

*En su carácter de responsable de la Dirección General de Espacios Públicos (área en la cual se encuentra comprendido el Departamento de Parques Municipales, según el organigrama proporcionado por la Municipalidad de Bahía Blanca, que corre agregado a fs. 288 de autos), que desempeñara en la forma y durante los períodos detallados precedentemente, omitió llevar a cabo tareas inherentes a su cargo, conforme exige la normativa del decreto ley nro. 6759/58 llamado "Ley Orgánica de las Municipalidades" (según artículos 178 -inciso primero-, 181 -último párrafo-, 241 y 242). Ello, al no cumplir con las obligaciones y tareas impuestas por la Ordenanza*

*nro. 15523/10, titulada "Arbolado Urbano y Espacios Verdes" de la Comuna bahiense, en su artículo cuarto (que define como ámbito de aplicación el material vegetal de los parques del partido de Bahía Blanca), y quinto (que establece como autoridad de aplicación al Departamento de Parques Municipales, perteneciente a la Dirección de Espacios Públicos). Concretamente, las tareas no realizadas son las siguientes: 1)- La elaboración de un inventario de actualización permanente mediante la instrumentación de un censo de los ejemplares del arbolado urbano, que incluya: recinto, diámetro del tronco, altura, estado general del ejemplar, daños que presenta y todo otro dato que se considere necesario (artículo 31 Ordenanza 15523/10). 2)- La eliminación de ejemplares arbóreos que por su estado sanitario o morfológico irrecuperable, y/o por presentar un riesgo para la seguridad de las personas, así lo requerían (artículo 18 inciso 1 y 4 Ordenanza 15523/10).*

**HECHO N°2:** *El día 5 de marzo de 2014, siendo las 02:00 horas, aproximadamente, en circunstancias en que Iván Lautaro Torres y Daiana Herlen caminaban por un sendero del interior del Parque de Mayo de la ciudad de Bahía Blanca, ubicado en el sector cercano al edificio de las escuelas E.P.B. N° 17 y E.S.B. N° 345 (emplazadas dentro de dicho paseo público, sobre calle Juan José Passo n° 1441), cayó un pino tosquero (Pinus Halepensis) plantado en el lugar y que se*

*encontraba en estado de pudrición muy avanzada, el cual impactó sobre otro árbol de la misma especie, cercano al mismo y con idéntica patología, el que como consecuencia del golpe se rompió de manera transversal, para finalmente desplomarse ambos ejemplares sobre el lugar en que se encontraban los referidos transeúntes (Herlein y Torres).*

*Como consecuencia del fuerte impacto, la menor Daiana Herlein sufrió herida contusa cortante en cuero cabelludo región biparietal, con múltiples fracturas y hundimiento de huesos de cráneo y pérdida de masa encefálica, las cuales fueron provocadas por traumatismo con o contra elemento de gran masa y peso con mecanismo combinado de golpe y aplastamiento, que causaron su muerte (según informe autopsial de fs. 70/74, a cargo del doctor Mario Raúl A. Vignati).*

*Así también, Iván Lautaro Torres sufrió traumatismo cráneo encefálico con hematoma fronto parietal izquierdo y escoriaciones varias, que resultaron ser lesiones de carácter leve (según el informe médico de fs. 75, suscripto por el doctor Rubén Flores).*

*Dicho infortunio aconteció debido a las omisiones de Carlos Marcelo Caramelli y de Oscar Elías Abraham -que se desempeñaron sucesivamente como Directores Generales de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bahía Blanca y/o funcionarios municipales a cargo de*

*la firma y despacho de dicha dirección-, funcionarios que a pesar del conocimiento que tenían del deficiente estado fitosanitario de la masa arbórea del Parque de Mayo de esta ciudad -en particular del sector cercano a los establecimientos educacionales-, y de los riesgos que los árboles generaban para la vida e integridad física de las personas que visitaban el paseo público, no dispusieron las medidas para neutralizar esa fuente de peligro, mediante las tareas de intervención necesarias en los ejemplares con riesgo (extracción), ni advirtieron a los ciudadanos en forma preventiva del peligro que presentaban en el estado en que se encontraban (en particular aquellos que estaban secos, putrefactos o muertos en pie), mediante la colocación de cercos y/o carteles que indiquen zonas de riesgo o peligro, o que prohíban la circulación hasta su extracción o poda.-*

**C)- Finalizada la presente investigación, ha quedado acreditado -prima facie- los siguientes hechos reprochados a Oscar Elias Abraham:**

**HECHO N° 1:** *El imputado* ***Oscar Elías Abraham****, ingresó en la Administración Pública Municipal de Bahía Blanca, el día 18 de marzo de 2013, con el cargo de Delegado Municipal del Centro, según decreto nro. 477/13. El día 3 de enero de 2014, fue designado mediante decreto nro. 2844/13, Director General de Espacios Públicos,*

*permaneciendo en el puesto hasta el final de su gestión, coincidente con su desvinculación con la administración pública municipal, el día 10 de marzo de 2014, conforme decreto 708/14.*

*En su carácter de titular de la Dirección de Espacios Públicos (área en la cual se encuentra comprendido el Departamento de Parques Municipales, según el organigrama proporcionado por la Municipalidad de Bahía Blanca, que corre agregado a fs. 288 de autos), cargo que asumiera el día 03 de enero de 2014 y que desempeñara hasta el día 10 de marzo de 2014, omitió llevar a cabo tareas inherentes a su cargo, de las que era responsable en virtud de la normativa del decreto ley nro. 6759/58 llamado "Ley Orgánica de las Municipalidades" (conforme artículos 178 inciso primero, 181 último párrafo, 241 y 242), consistentes en las obligaciones impuestas por la ordenanza nro. 15523/10, titulada: "Arbolado Urbano y Espacios Verdes" de la Comuna bahiense, en su artículo cuarto (que da alcance a la norma respecto del material vegetal de los parques del partido de Bahía Blanca), y quinto (que establece como autoridad de aplicación al Departamento de Parques Municipales, perteneciente a la Dirección de Espacios Públicos).*

*Las tareas no realizadas, son las siguientes: 1)- La elaboración de un inventario de actualización permanente mediante la instrumentación de un censo de los ejemplares del arbolado urbano*

*que incluya: recinto, diámetro del tronco, altura, estado general del ejemplar, daños que presenta y todo otro dato que se considere necesario (artículo 31 Ordenanza 15523/10). 2)- La eliminación de ejemplares arbóreos que por su estado sanitario o morfológico irrecuperable, y/o por presentar un riesgo para la seguridad de las personas, así lo requerían (artículo 18 inciso 1 y 4 Ordenanza 15523/10).-*

**HECHO N° 2:** *El día 5 de marzo de 2014, siendo las 02:00 horas, aproximadamente, en circunstancias en que Iván Lautaro Torres y Daiana Herlen caminaban por un sendero del interior del Parque de Mayo de la ciudad de Bahía Blanca, ubicado en el sector cercano al edificio de las escuelas E.P.B. número 17 y E.S.B. número 345 (emplazadas dentro de dicho paseo público, sobre calle Juan José Passo n° 1441), cayó un pino tosquero (Pinus Halepensis) plantado en el lugar y que se encontraba en estado de pudrición muy avanzada, el cual impactó sobre otro árbol de la misma especie, cercano al mismo y con idéntica patología, el que como consecuencia del golpe se rompió de manera transversal, para finalmente desplomarse ambos ejemplares sobre el lugar en que se encontraban los referidos transeúntes (Herlein y Torres).*

*Como consecuencia del fuerte impacto, la menor Daiana Herlein sufrió herida contusa cortante en cuero cabelludo región*

*biparietal, con múltiples fracturas y hundimiento de huesos de cráneo y pérdida de masa encefálica, las cuales fueron provocadas por traumatismo con o contra elemento de gran masa y peso con mecanismo combinado de golpe y aplastamiento, que causaron su muerte (según informe autopsial de fs. 70/74, a cargo del doctor Mario Raúl A. Vignati).*

*Así también, Iván Lautaro Torres sufrió traumatismo cráneo encefálico con hematoma fronto parietal izquierdo y escoriaciones varias, que resultaron ser lesiones de carácter leve (según el informe médico de fs. 75, suscripto por el doctor Rubén Flores).*

*Dicho infortunio aconteció debido a las omisiones de Carlos Marcelo Caramelli y de Oscar Elías Abraham -que se desempeñaron sucesivamente como Directores Generales de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bahía Blanca-, funcionarios que a pesar del conocimiento que tenían del deficiente estado fitosanitario de la masa arbórea del Parque de Mayo de esta ciudad -en particular del sector cercano a los establecimientos educacionales-, y de los riesgos que los árboles generaban para la vida e integridad física de las personas que visitaban el paseo público, no dispusieron las medidas para neutralizar esa fuente de peligro, mediante las tareas de intervención necesarias en los ejemplares con riesgo (extracción), ni advirtieron a los ciudadanos en forma preventiva del peligro que presentaban en el*

*estado en que se encontraban (en particular aquellos que estaban secos, putrefactos o muertos en pie), mediante la colocación de cercos y/o carteles que indiquen zonas de riesgo o peligro, o que prohíban la circulación hasta su extracción o poda.-*

IV)- <u>DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS</u>:

**Los hechos que se tiene por demostrados y que endilgo a Marcelo Adrian Lenzi, Carlos Marcelo Caramelli y Oscar Elias Abraham, encuentran basamento probatorio en los siguientes elementos:** acta de inspección ocular y croquis ilustrativo fs.3/4; dictamen técnico de fs. 5/5 vta.; declaración testimonial de Iván Lautaro Torres fs. 6/6 vta., fs. 143 y fs. 811/811 vta., copias certificadas del Documento nacional de identidad de Iván Lautaro Torre de fs. 7/7 vta. y de fs. 24/24 vta.; acta de llamados al servicio de emergencias 911 de fs. 10/10 vta.; acta de procedimiento de fs. 12/13; acta de Inspección ocular y croquis ilustrativo de fs. 16/17 vta.; impresiones de placas fotográficas de fs. 18/23; constancia de óbito de fs. 25; copia certificada del Documento de Identidad de Lorena Elian Zerneri de fs. 26/26 vta.; certificado de nacimiento de Daiana Herlein de fs. 27; acta de entrega de cadáver de fs. 31; declaración testimonial de Ivana Dunel de fs. 32/32 vta.; acta de constatación fs. 33/33 vta.; placas fotográficas de fs. 34/36; actas de levantamiento de evidencias físicas de fs. 39/44;

planillas de cadena de custodia de fs. 45 y fs. 100; pericia Planimétrica de fs. 46; copia simple de ordenanza nro. 15523 de "Arbolado urbano y Espacios Verdes" de fs. 48/51; impreso de la pagina web del diario "La Brújula" de fs. 52; informes de Secretaría fs. 53 y fs. 56; acta de Orden de presentación de fs. 64/64 vta.; informe autopsial de Daiana Herlein de fs. 70/74; informe medico correspondiente a Lautaro Torre de fs. 75, 97 y 811/811 vta.; copia certificada del acta de nacimiento de Daiana Herlein de fs. 80/80 vta.; copia certificada de libreta de nacimiento de Daiana Herlein de fs. 81; certificado de nacimiento original de Daiana Herlein de fs. 98; informe químico Nro. 0301/14 de fs. 101/101 vta.; informes y documentación de la Municipalidad de Bahía Blanca de fs. 103/106; declaraciones testimoniales de Silvana Marisol Rossi de fs. 115/115 vta., de Ariel Salcedo de fs. 116/116 vta., y de Alejandro Ignacio Grandes de fs. 117/117 vta.; informe del Servicio Meteorológico fs, 119/120; informe de la Municipalidad de Bahía Blanca de fs. 121; declaraciones testimoniales de Mauricio Antonio González de fs. 129/129 vta. y fs. 310, de Cristian Raul Bottini de fs. 130/130 vta. y fs. 309, y de Teresita Delgado de fs. 131/131 vta.; copias simples de fs. 132/136 y de fs. 144/178; copia de la resolución del Consejo Deliberante de fs. 187/188 vta.; oficio del Consejo Deliberante de fs. 194/195; informes y documentación de la Municipalidad de Bahía Blanca 200/203; oficio del Consejo Deliberante 205; documentación de

fs. 225/274; informe de canal 9 de fs. 279; informes y documentación de la Municipalidad de Bahía Blanca de 284/308; declaración testimonial de Noelia Elizabeth Pérez de fs. 325/325 vta; informe de secretaria de fs. 326; informes y documentación de la Municipalidad de Bahía Blanca de 333/338 vta.; informe de la Dirección asuntos agrarios fs. 348/371; orden y acta de presentación del libro de guardia den la Comisaria Segunda fs. 372/373; fotocopias certificadas del libro de guardia de la Comisaria Segunda de fs. 374/393; declaraciones testimoniales de Marta Noemi Castaño de fs. 395/395 vta., y de Hugo Roberto Márquez de fs. 396/397; documentación de fs. 410/474; fotos del lugar del hecho de fs.477/478; declaración testimonial de Hernán Antonio Zerneri de fs. 485/486; copias de recepción de notas presentadas en la Municipalidad por Hugo Márquez y Marta Castaño de fs. 497/501; fotos del lugar del hecho 505/563; declaración testimonial de Mauricio Francisco Cartagena de fs. 566; informes y documentación de la Municipalidad de Bahía Blanca 567/583; informe del Registro de la Propiedad del Automotor de 585/587; declaraciones testimoniales de Yanina Graciela Voisin de fs. 590/590 vta., y de Miguel Angel Escofet de fs. 591/591 vta.; informes y documentación de la Municipalidad de Bahía Blanca, 593/598, 605/608; informe policial de fs. 611; certificado de defunción de Daiana Herlein de fs. 615; nota del consejo deliberante de fs. 616/619; informe de Secretaria de fs. 620; declaración testimonial

de Mercedes Susana Pelayes de fs. 621/622; documentación de fs. 628/634; informes y documentación de la Municipalidad de Bahía Blanca 639/709; declaración testimonial de Julio Abelardo García de fs. 715/716 vta.; informes policiales de fs. 743/745; copia certificada del documento de Liliana Silvana Gallegos de fs. 746; acta de aceptación de cargo de fs. 751 y fs. 759; nota de Secretaria de fs. 758/758 vta.; pericia de fs. 762/774; informes y documentación de la Municipalidad de Bahía Blanca de fs. 788/789 vta.; declaraciones testimoniales de Liliana Silvana Gallegos de fs. 793/794, y de Eduardo Arturo Hess de fs. 796/797; nota de secretaria de fs. 801; copia simple de la denuncia y ampliación de denuncia nro. 12221/14 de fs. 817/839; impresiones de la pagina web *"Sololocal"* de fs. 855/887; documentación en copia simple de fs. 888/893; contestación de oficio remitida por la Municipalidad de Bahía Blanca de fs. 898/898 vta.; fotocopias certificadas de las declaraciones prestadas en la sede de la UFIJ 10 en IPP nro. 22184/14 por Guillermo Gustavo Gregorio de fs. 905/921, Norman Eduardo Palavecino de fs. 922/926, Martín Miranda de fs. 927/929; informes y documentación de la Municipalidad de Bahía Blanca 930/932; nota de secretaria de fs. 933; fotocopias certificadas de las declaraciones prestadas en la sede de la UFIJ 10 en IPP nro. 02-00-022184/14 por Edith Cristina Pitsch de fs. 936/943; declaración testimonial de Mario Roberto Minervino de fs. 944/947; copia de copia

certificada de hoja de ruta de fs. 950; impresión de página web del sitio del Diario La Nueva Provincia (www.lanueva.com) de fs. 951; copia certificada del Diario La Nueva de fs. 1028/1029; impresión de página web del sitio del Diario La Nueva Provincia (www.lanueva.com) de fs. 1040/1053; declaración en términos del artículo 308 del C.P.P. prestada por el imputado Marcelo Adrián Lenzi de fs, 1059/1071 y documentación presentada por el nombrado en dicha oportunidad en copias simples, obrantes a fs. 1072/1094; declaración en términos del artículo 308 del C.P.P. de Oscar Elias Abraham de fs. 1098/1108 vta.; declaración en términos del artículo 308 del C.P.P. de Carlos Marcelo Caramelli de fs. 1110/1121 vta. y documentación presentada por el nombrado en dicha oportunidad en copias simples, obrantes a fs. 1122/1141; copias simples de fs. 1144/1146; declaración testimonial de Héctor Mario Longiaru de fs. 1162/1162 vta.; declaración testimonial de Juan José Quinteros de fs. 1163/1164 vta., declaración testimonial de Norberto Luis Lamas de fs. 1178/1179 vta.; planilla de fs. 1180; planilla de R.N.R. de fs. 1193/1196; placas fotograficas del Expediente Contencioso Administrativo de fs. 1199/1260; Copia extraída del SIMP de la declaración testimonial de Norman Claudio Dicek en la causa 22184 - 14 de tramite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nro. 10 .- Documentación contenida en los siguientes ANEXOS: Anexos I, II y III con copias certificadas de los legajos del personal de la

Municipalidad de Bahía Blanca; Anexo IV con copia certificada de los expedientes Municipales: Nro. 0-00004527/2013-0-0 “Consejo Escolar”; Nro. 422-00005291/2013-0-0 “Relevamiento y Diagnostico Forestal del Parque de Mayo"; Nro. 410-00000613/2014-0-0 “Ampliación Horaria y vinculación Sub Dirección de Espacios Públicos Norman Dicek"; Nro. 461-00002252/2014-0-0 "Renuncia de Oscar Elías Abraham"; Nro. 461-00002209/2014-0-0 "Informe respecto arbolado publico por el tema fallecimiento de Daiana Herlein"; Nro. 461-002209-2014 (desde fs. 82 A 927); actuaciones derivadas del expediente nro. 419-3648-2015 y nota nro. 314-403-2013 de la Escuela Nro. 17; Anexo V con copias certificadas de las reuniones de la Comisión para la Protección y Desarrollo del Arbolado Público desde el año 2008 hasta el año 2014; Anexo VI con Ordenanzas, proyectos y resoluciones del Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca: copias certificadas de los expediente nro. 303-HCD-2014 "Fallecimiento de joven en Parque de Mayo, solicitando informe sobre responsabilidades, sumarios y acciones concretas"; expediente nro. 864-HCD-2014 y su anexo 1; expediente nro. 610-3559-90 "Ordenanza creando la comisión para la proyección y desarrollo del arbolado público"; Expediente Nro. 1208 "Solicitando al Departamento Ejecutivo la convocatoria de la comisión para la protección y desarrollo del arbolado público"; y proyecto de Ordenanza Nro. 161 creando la comisión para la protección y desarrollo

del arbolado público; Anexo VII con copias certificadas de documentación presentada por la Municipalidad consistente en informe de Dirección de Parques con notas periodísticas; y con la documentación obtenida por la orden de presentación diligenciada a fs. 64/64 vta.; anexo VIII con copia simple de: decreto-ley nro. 6769/58 "Ley orgánica de las Municipalidades; ley Nro. 14656 "Régimen de empleo Municipal"; ley nro. 11757 del "Estatuto para el personal de las Municipalidades"; y copia certificada de la ordenanza nro. 18358; Anexo IX con copia del expediente del Juzgado en lo Contencioso Administrativo Nro. 1 del Departamento Judicial Bahía Blanca, nro. 16268, caratulado: "Zerneri Lorena Elian y otros c/Municipalidad de Bahía Blanca s/Pretensión indemnizatoria – otros juicios (376)". Sobre reservado en Secretaría bajo el numero 607, que contiene: DVD (1) fotos Lugar del hecho; DVD (1) filmación en el lugar del hecho tomada por canal 9; DVD (1) fotos Lugar del hecho tomadas por la Comisaria Segunda; DVD (1) fotos Lugar del hecho tomadas por Delegación de Policía Científica; DVD (3) declaración de Oscar Elías Abraham en el Honorable Concejo Deliberante; DVD (2) declaración del Intendente en el Honorable Concejo Deliberante; DVD (2) declaración de funcionarios públicos; DVD (1) declaración del señor Lascano; DVD (1) declaración de la presidenta del Consejo Escolar; copias certificadas remitidas por el Dr. Gustavo Diego Zorzano, del legajo fiscal de la I.P.P. nro. 02-00-

022184/14 de la declaración testimonial de Norman Dicek; DVD con copia de la filmación que fuera captada por el señor Guillermo Gregorio en IPP 02-00-022184/14; y restos arbóreos.- La totalidad de las piezas procesales componentes de la I.P.P. nro. 02-00-015994-14, caratulada "Agente Fiscal UFIJ Nro. 3 Departamental denuncia posible comisión de delito de acción publica", la que corre agregada por cuerda a la presente.-

V)- <u>DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA</u>:

**La materialidad delictiva y la autoría responsable de los imputados resulta acreditada -con el grado de convicción exigido en esta etapa procesal- por las siguientes pruebas de cargo:**

Para asegurar una mejor exposición respecto de las pruebas reunidas hasta la fecha, dividiré el presente en distintos acápites que entiendo resultan significativos para determinar la autoría y responsabilidad penal de los imputados:

**V.1)- <u>El lugar del hecho</u>:**

Respecto de la escena del hecho acontecido el día 5 de marzo de 2014 en el Parque de Mayo, resulta determinante el aporte de las siguientes pruebas agregadas a la presente pesquisa:

**V.1.1)-** El **acta de procedimiento de fs. 12/13**, en lo

medular, indica que el médico que concurrió a la emergencia -doctor Granada- explicó que Lautaro Torres presentaba lesiones, por lo que se dispuso su traslado al Hospital Municipal de esta ciudad, mientras que otra persona (luego identificada como Daiana Herlein) se encontraría fallecida.

Según los preventores, se observa: ***"... el cuerpo sin vida de una menor de edad y junto a ésta la existencia de un árbol de tipo pino reseco tendido en su totalidad sobre el suelo y la existencia de dos troncos más de pino reseco perteneciente a un segundo árbol ..."***.

***"... Que en el lugar del hecho se puede observar un árbol caído en su totalidad desde su base en dirección a la escuela, de unos 22 metros aproximadamente de largo y quebrado en dos, próximo al sector de los pies de la menor fallecida, el cual aparentemente golpeó en su caída a otro árbol provocando que se parta en dos partes dejando dos fragmentos uno de cuatro metros aproximadamente y el otro de un metro y medio aproximadamente, próximo a la cabeza de la menor fallecida ..."***.

Asimismo, se indicó que:***"... a esta altura se deja constancia de la carencia de viento en el sector así como también de la carencia de iluminación o de otra inclemencia climática que pudiera favorecer la caída de estos árboles del tipo pino resecos***

..."

Finalmente, se asentó que personal policial comisionado al Hospital Municipal, informó que Iván Lautaro Torres había sufrido un **traumatismo de cráneo**, encontrándose fuera de peligro.

**V.1.2)-** Los peritos de la **Delegación Departamental de Policía Científica** aportaron **imágenes fotográficas** y una **pericia planimétrica** de la escena del hecho, los cuales obran a fs. 18/23, 34/36 y fs. 46, respectivamente.

El **oficial principal Mauricio Antonio González -técnico superior en levantamiento de rastros y evidencia-** indicó a fs. 129/129 vta. que al llegar al lugar pudo apreciar que *"el accidente se produjo por la caída de un árbol sobre otro, lo que produjo el desprendimiento del tronco de la copa del segundo, el que a su vez cayó sobre la víctima ..."*.

Respecto del clima, el funcionario policial dijo que: *"... el tiempo era bueno, no había viento, el piso estaba seco y se encontraba firme, sin que haya advertido ninguna circunstancia externa que pudiera haber provocado la caída del primer árbol ..."*.-

A su turno, el **capitán Cristian Raúl Bottini -técnico superior en criminalística, especializado en planimetría pericial-**, realizó una exposición similar a fs. 130/130 vta..-

**V.1.3)-** Declaración testimonial de **Iván Lautaro Torres**,

obrante a fs. 6/6 vta.:

El relato de Torres es determinante, pues también resultó víctima del infortunio que terminó con la vida de la menor (fs. 6/6 vta.). El testigo relató que el día 5 de marzo de 2014, a las 02:00 horas aproximadamente, circulaba con su amiga Daiana Herlein por una huella lindera a la escuela N° 17 que se emplaza en el Parque de Mayo, caminando en dirección a Avenida Alem.

Dijo que en esas circunstancias, escucha como *"fuertemente sonaba una planta"* y que inmediatamente ésta cae. Aseguró que una rama lo golpea y lo deja aturdido, por lo que busca a su amiga y al encontrarla tirada en el piso la da vuelta para verla, observando que sangraba y tenía los ojos abiertos, suponiendo que ya se encontraba sin vida.

Manifestó que cuando escuchó el crujir de los árboles le dijo a Daiana que corriera, pero que no tuvieron tiempo porque él o los troncos en forma inmediata impactaron contra ellos.-

**V.1.4)-** El **informe médico agregado a fs. 75 y 97**, permite acreditar la atención recibida por Torres y el carácter leve de sus lesiones. Según el **doctor Rubén Flores -médico de Policía-** el damnificado fue asistido en el Servicio de Guardia del Hospital Municipal "Dr. Leónidas Lucero" por presentar: **"traumatismo de cráneo encefálico con hematoma fronto parietal izquierdo y**

**excoriaciones varias**".-

**V.1.5)-** La **autopsia** realizada por el **doctor Mario Raúl A. Vignati** permitió determinar que Daiana Herlein sufrió un **traumatismo encéfalo craneano (TEC) con fractura y hundimiento con pérdida de masa encefálica, resultando un daño irreversible del sistema nervioso central** (fs. 70/73).-

Vale destacar que, al describir el cuerpo de la occisa, el galeno advirtió la presencia de: ***"... corteza de tronco, enmarañado en el cabello ..."***. Tal circunstancia, pone en evidencia el fuerte impacto del vegetal sobre la anatomía de la víctima, y permite sostener que la manera violenta en que se produjo el óbito resulta compatible con el relato de hechos, ensayado por Torres.-

**V.1.6)-** En cuanto a la mecánica del hecho, los **peritos Luis Alberto Caro y Julio César Bernio**, dictaminaron que el primer ejemplar de pino, en su trayectoria, impactó sobre un segundo ejemplar (fs. 769).

Esta secuencia fáctica coincide con la experiencia que logró recordar Torres y con las observaciones de los preventores que asistieron a la emergencia.

Entre éstos, el señor **Haroldo Calvo** dijo que tuvo ante su vista un pino caído que medía aproximadamente veinte metros, dos partes más y un pino que se mantiene en pie de aproximadamente

quince metros. También describió que se encontraban ***"... sin hojas, resecos y en aparente mal estado ..."*** (fs. 5/5 vta.).

**V.1.7)-** Finalmente, entiendo que resulta importante destacar que en el momento del hecho, las condiciones climáticas eran buenas, no presentándose ningún acontecimiento meteorológico que pudiera contribuir a la caída de los árboles.

Esta circunstancia no sólo fue observada por los peritos de la **Delegación Departamental de Policía Científica** que actuaron en la escena, sino que resultó confirmada por el **Servicio Meteorológico Nacional** a través del informe agregado a fs. 119/120, en el que se destaca la presencia de viento suave de 7 y 13 kilómetros/hora, a las 02:00 y 03:00 horas, respectivamente.

Esas buenas condiciones climáticas ponen en evidencia que las plantas se desplomaron como consecuencia del estado de putrefacción en el que se encontraban. Como observaron los peritos a fs. 766, la velocidad del viento no sería suficiente para provocar la caída y/o desprendimiento de ramas desde un árbol en buen estado sanitario y óptimas condiciones edáficas.

Empero, destacan los expertos que: *"ocurriría lo contrario si estuviéramos en presencia de un árbol totalmente decrépito, con sus tejidos degradados por podredumbres internas causadas por hongos lignícolas y/o presencia de insectos forestales del tipo 'taladro', que*

*causan galerías y perforaciones, tanto en corteza como en madera ...".*

V.2)- <u>Motivos que determinaron la caída del árbol</u>:

Descartada toda influencia del clima en el siniestro, resultó determinante establecer las razones que motivaron el abatimiento de los vegetales.

Con relación a dicho extremo es determinante la **pericia** realizada por los arriba nombrados, **ingeniero agrónomo Luis Alberto Caro** e **ingeniero forestal Julio César Bernio**, docentes de la Universidad Nacional del Sur y de la Universidad Nacional de Misiones, respectivamente (obrante a fs. 762/774).

A partir de la observación del archivo denominado **"Caída del árbol Parque de Mayo D1566"** -el cual fue proporcionado por la emisora de televisión Canal 9 de Bahía Blanca- y fotografías agregadas a la causa, concluyeron que fue ***"la pudrición basal que presentaba el primer ejemplar, lo que seguramente provocó o favoreció la caída de dicho ejemplar por su propio peso ...".***

Seguidamente observan el corte transversal sin astillamiento de fibras leñosas o desgarros de la corteza del segundo ejemplar a aproximadamente quince metros de altura. Al respecto, advirtieron que: ***"Dicho astillamiento o desgarro es una característica que presentan árboles vivos y sanos cuando sufren desgajamientos o***

***rupturas causadas por fuerzas mecánicas o impactos como el que sufrió el segundo ejemplar golpeado por el primero. En cambio, en el caso de árboles en los cuales se manifiesten patologías, como por ejemplo pudriciones muy avanzadas, se producen roturas que no producen astillamientos o desgarros en los tejidos vegetales, como el que se observa en el video ...”***.

Continuando con el análisis, los expertos relataron que se observa la dispersión de restos leñosos (ramas gruesas y finas) tras su impacto con la superficie del suelo, en forma de estallido, ***“denotando esta acción la pudrición generalizada de ambos ejemplares”***.

Explicaron que en caso de tratarse de un ejemplar vivo y sano, al momento de su caída, no se observaría dispersión de sus restos leñosos (ramas gruesas y finas), quedando de una sola pieza el fuste con su ramaje inserto en él, y pudiendo presentar alguna fisura longitudinal producto del golpe contra el suelo, pero sin partirse a manera de estallido.

A partir de las fotografías del lugar del hecho -aportadas por la Comisaría Segunda- los ingenieros indicaron que: “... ***se observa el árbol totalmente desprendido de su base con síntomas de pudrición basal, ausencia de remoción del suelo y sin descalce de raíces***, *coincidente con la fotografía 100 0466 JPG y también se observa este detalle en fojas 523-524-525 del Cuerpo III del*

*expediente".*

Analizadas las imágenes de fs. 510 a 514, 518, 519, 544 y 545, en todas ellas *"**se observan perforaciones y galerías provocadas por insectos forestales y por el color y características de la pudrición del leño se infiere que estas se corresponden a pudriciones de tipo 'blanda' causadas por hongos que degradan la celulosa, hemicelulosa y la lignina, haciendo que la materia se vuelva totalmente inestable.** De las imágenes obradas en fojas 523 a 525 se observa pudrición basal en el primer ejemplar, lo que ha causado su propia caída".*

Es importante agregar que el peligroso estado sanitario que alcanzaba a toda la masa arbórea del Parque de Mayo, y en particular la emplazada en el sector cercano a las escuelas ubicadas dentro del paseo público, también resulta de las siguientes pruebas: **1)- reclamos de las docentes de las Escuelas E.P.B. 17 y E.S.B. 345**, (nota número 314-403-2013 y expedientes administrativo número 0-00004527/2013-0-0 rotulado: "Concejo Escolar de Bahía Blanca"), agregados al anexo documental número IV; **2)- informe elaborado por la "Agrupación Justicia Social"**, obrante en copia simple a fs. 144/178; **3)- informe sobre "Relevamiento y diagnóstico forestal del Parque de Mayo"** (expediente administrativo 422-00005291/2013-0-0), agregado al anexo documental número IV; y **4)- tarea periodística a**

**cargo del ingeniero Mario Roberto Minervino, columnista del diario "La Nueva Provincia"** (testimonio de fs. 935/938 y copia del artículo publicado en el matutino).-

**V.3)- <u>La fuente de peligro</u>:**

No cabe duda que los imponentes árboles del Parque de Mayo, en el pésimo estado sanitario en que se encontraban -al menos una parte significativa de ellos-, constituían una **"fuente de peligro"** para la vida e integridad física de las personas. Como agudamente indicó el periodista Mario Roberto Minervino -quien tuvo acceso al expediente administrativo en poder del arquitecto Lenzi-, los árboles del Parque de Mayo en general eran: ***"una amenaza para los usuarios del cada vez más concurrido espacio"*** (fs. 935/938).

Los peritos aseguraron -incluso tiempo después que aconteciera el hecho investigado- que en el sector de la Escuela N° 17 existen árboles que representan riesgos para personas y para el propio establecimiento escolar (ver fs. 770).

Del informe pericial resulta que: ***"En el lugar se observan árboles de la especie Eucalyptus enfermos, con ramas secas a gran altura, y árboles sanos con ramas secas, que representan altos riesgos ya que pueden desprenderse y caer sobre personas que circulen por debajo de esos ejemplares. Además de***

*ejemplares de Pinus halepensis con ahuecamiento basal en pie, ejemplares con bifurcaciones y/o inclinación marcada en la verticalidad de sus fustes"* (fs. 771).

A esta fuente de peligro se llegó como consecuencia de la desidia de los imputados, quienes no cumplieron las tareas propias de los roles que les fueron asignados en la administración pública comunal, motivando de esta manera que el referido riesgo finalmente se realizara en el resultado típico.

Dichos funcionarios no sólo omitieron realizar las tareas necesarias para evitar la decrepitud de las plantas, sino que ante la presencia de árboles muertos en pie -como los que están involucrados en el luctuoso hecho investigado- o con avanzadas enfermedades -como consecuencia de factores exógenos y endógenos-, omitieron acciones destinadas a conjurar el peligro que dichas plantas presentaban para las personas que visitaban el paseo público.

Recordemos que al ser consultados los peritos respecto de la data de la muerte de los ejemplares involucrados, indicaron que las imágenes permiten ver claramente el deterioro del tejido leñoso causado por agentes patológicos e insectos, lo que hace suponer que: ***"los árboles en cuestión estuvieron varios años muertos en pie hasta producirse la caída"***.

En otro segmento del estudio, los profesionales indicaron

que es probable que los árboles hayan estado muertos desde entre cinco y diez años a la fecha del desplome definitivo.

Vale destacar que cuando se valora la masa forestal del Parque de Mayo como una "fuente de peligro", se lo debe hacer como un conjunto de árboles dentro del cual muchos se encuentran enfermos, secos o en estado de putrefacción, haciéndolo peligroso al conjunto. Tengamos en cuenta por ejemplo, que un árbol muerto en pie puede caer sobre otro en mejores condiciones sanitarias, provocar la caída de éste, y finalmente daños o lesiones.-

**V.4)- <u>Las circunstancias que indicaban el peligroso estado del arbolado</u>:**

Entiendo que el hecho era un acontecimiento previsible para los funcionarios procesados, pues no podían desconocer la peligrosidad del arbolado del Parque de Mayo, el cual exigía acciones inmediatas como las que se instrumentaron <u>con posterioridad a la muerte de Daiana Herlein</u>, más allá de las observaciones que formularon los peritos intervinientes en cuanto al adecuado manejo de la situación.

La peligrosidad de la masa forestal -en particular en el sector cercano al establecimiento educacional-, resultaba de las denuncias de las docentes preocupadas por la cuestión, de los informes que daban

cuenta de la peligrosidad, de un artículo periodístico que puso de manifiesto el déficit, y de numerosos reclamos de vecinos que alertaban sobre la situación.

Por lo demás, el mal estado de los árboles se transformó en una cuestión notoria, que incluso pudo ser advertida por un fotógrafo del matutino local, quien la registró con su cámara y posteriormente la comunicó a un periodista especializado en temas urbanísticos.

Es por ello que este estado de cosas no podía pasar por alto a los responsables del área, quienes por su función visitaban periódicamente el paseo público, como explicó el señor **Julio Abelardo García** respecto de Caramelli.

El ex capataz dijo que: ***"... en los últimos siete años, para todo lo referente a la extracción de plantas o de ramas recibía órdenes de Caramelli ... "***.

El deponente aclaró que: *"... durante los años estuvo en funciones se hicieron varias extracciones de árboles, explica que Caramelli daba la orden y luego venían del Parque Independencia, que el deponente apoyaba las tareas de extracción con gente ...".* (fs. 715/716 vta.).

**Entre las circunstancias que indicaban la peligrosidad del arbolado, destaco las siguientes:**

V.4.1)- <u>La caída de un árbol sobre el edificio de las escuelas ubicadas dentro del Parque de Mayo</u>:

El irregular estado de conservación de las especies arbóreas quedó en evidencia un tiempo antes del infortunio investigado. Me refiero concretamente al abatimiento de un eucalipto sobre el inmueble en que funcionan los establecimientos educaciones Escuela N° 17 y ESB Nº 345, emplazado dentro del paseo público, en el mismo sector donde resultaron damnificados Iván Lautaro Torres y Daiana Herlein.

Resulta gráfica la declaración de **Teresita Delgado - directora de uno de los establecimientos-**, quien recordó que fue presentada una nota en la municipalidad denunciando el siniestro que afectó al edificio del colegio. La docente aclaró que a través de dicha misiva se requirió un urgente estudio del arbolado del lugar, ante el riesgo que representaba para la comunidad escolar.

Durante la reunión procesal, Delgado adjuntó las notas a través de las cuales formuló los referidos reclamos (ver fs. 131/136), y expuso que le comunicaron telefónicamente que se había caído una rama sobre el inmueble de la escuela. Relató que ante la noticia se constituyó en el lugar, pudiendo apreciar que el vegetal había dañado el establecimiento.

Dijo que se comunicó con autoridades del Consejo Escolar de Bahía Blanca y que sólo tuvo una conversación con personal

municipal, recordando que fue cuando se hizo presente en la escuela una cuadrilla de cuatro personas, bajo la dirección de quien se identificó como "Héctor". Explicó que: ***"... el nombrado le dijo que se iban a encargar de hacer un relevamiento para evitar que ese tipo de situaciones volvieran a ocurrir ..."***.

Aclaró que los empleados municipales se apersonaron en el lugar para examinar los árboles existentes en el patio del primer ciclo, y *"cree recordar que luego fueron a ver los árboles del exterior, pero no está segura ..."*.

Las directoras de ambos establecimientos educacionales, señoras **Teresita Delgado** y **Denise Moschetti**, presentaron una **nota** conjunta, alertando sobre la inseguridad que generaba la masa forestal que rodeaba al establecimiento y de la urgente necesidad de realizar estudios a fin de diagnosticar los riesgos que presentaban los árboles y tomar las medidas necesarias para neutralizarlos.

La misiva ingresó a la comuna el día **22 de febrero de 2013**, recibiendo el **número 314-403-2013**, con el rótulo: **"Solicita inspección arbolado público"**.

En su parte pertinente dice: ***"Les escribimos estas líneas en nombre de la comunidad educativa de la Escuela Secundaria N° 345 y la EP N° 17 sita en calle Juan José Passo 1441 (Parque de Mayo), para expresarles nuestra gran preocupación sobre la***

*seguridad de nuestros alumnos, personal docente y auxiliares frente al accidente sucedido el día miércoles 20 de febrero ante la caída de una importante rama de eucalipto sobre la cocina, y otras dependencias de la EP N° 17. Este inconveniente puso en evidencia la realidad de los pinos y eucaliptos que rodean nuestro edificio. Algunos ya muy añejos, otros torcidos por los vientos hace que sean un peligro para las personas que concurrimos a este establecimiento educativo. Habiendo existido otros incidentes en años anteriores pedimos que se realice un estudio en cuanto a la seguridad del espacio que nos rodea tanto fuera del perímetro de la escuela como dentro del mismo. Les recordamos que existen cuatro árboles añosos dentro del patio destinado a las actividades propias de ambas instituciones. Ambas direcciones ruegan se tome en cuenta este pedido de relevamiento de estado de las especies. Desde dentro de la institución estamos constantemente bregando por la resolución de situaciones para prevenir cualquier accidente futuro ..."* (fs. 104).

Como vemos, no se requiere ser un avezado observador para advertir que la caída del árbol sobre el edificio del colegio fue una desgracia con suerte -pues aconteció antes del inicio del periodo lectivo-, y que al más incauto alertaba sobre futuras y más graves fatalidades.

Esta circunstancia no pasó por alto a las docentes, preocupadas por la vida e integridad física de quienes forman parte de la comunidad escolar. Por ello, imploraron a las autoridades municipales acciones concretas para neutralizar los riesgos puestos de manifiesto con la caída de un ejemplar.

Como lo indicamos, la nota ingresó por **Mesa General de Entradas el 22 de febrero de 2013**, y la correspondiente hoja de ruta indica que pasó inmediatamente a **"Parques Municipales"**[1] (fs. 106).

Desde la citada dirección -por entonces a cargo de Carlos Marcelo Caramelli-, se remitió el pedido a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos -que conducía el ingeniero Rubén Valerio-, radicándose en esta dependencia el 22 de mayo de 2013 a las 13:18:00 horas (El itinerario del documento resulta de la captura de pantalla obtenida a partir de la consulta de la página web oficial del Gobierno Municipal).

Finalizada esta pesquisa, las pruebas indican que nada hicieron los funcionarios competentes ante el acontecimiento analizado y los reclamos de las docentes. Sólo se observan meras formalidades, de aquellas que se hacen para no hacer. Es decir, una suerte de "gatopardismo" en que se cumple de manera burocrática pero no se soluciona el problema de fondo, el cual persiste y se agrava al no

[1] Es decir Dirección de Espacios Públicos.-

concretarse tareas para neutralizarlo definitivamente, transformándose en un riesgo (no permitido) para terceros.

La insuficiente gestión municipal frente al dramático episodio quedó evidenciada en el marco del **expediente administrativo n° 0-00004527/2013-0-0 de la Municipalidad de Bahía Blanca**. Dicho trámite fue iniciado con motivo de la nota presentada el día **9 de mayo de 2013** por la directora del establecimiento, esta vez reclamando el reintegro de los gastos abonados para reparar el inmueble.

Dentro del citado dossier, destaco dos instrumentos que resultan trascendentes para la presente investigación. En primer lugar, un genérico informe suscripto por el **ingeniero agrónomo Juan José Quintero**, quien explicó la gestión realizada por el Municipio de la siguiente manera:

***"Visto lo expuesto por directivos de la EPB N° 17 ... mediante nota n° 314-403-2013. Esta dirección informa que se realizaron las intervenciones requeridas por dicha institución en los ejemplares arbóreos existentes en el lugar, las mismas fueron efectuadas por personal perteneciente a nuestra oficina. Con lo expuesto se eleva para su archivo"*** (ver fs. 105).

No se necesitan demasiadas luces para advertir que la breve y genérica esquela de Quinteros nada dice, pues no explica las medidas útiles que supuestamente se concretaron para evitar nuevos

accidentes.

Cabe descatar que para aclarar este punto fue citado el **ingeniero Juan José Quinteros**, quien prestó testimonio en esta sede (fs. 1163/1164 vta.).

En la oportunidad, el profesional se manifestó con frases que por su contundencia cabe reproducir. En primer lugar señaló que: ***"... el funcionario político a cargo del Parque de Mayo, quien establecía las tareas a seguir, era Marcelo Caramelli ..."***.

Luego agregó en relación a lo ocurrido en la Escuela N° 17 que: *"el dicente, **siguiendo las directivas de Caramelli**, se constituyó en el lugar junto a un grupo de trabajo en el que estaba incluido un capataz, y otros operarios que realizaban el trabajo de poda con ayuda de motosierras y otro equipo. Que en el lugar procedieron a la poda de todas aquellas ramas de los árboles emplazados dentro y junto a la escuela, que se proyectaban por encima del establecimiento, para evitar de esta manera que algún nuevo desgajo pueda causar daños".*

El ex funcionario indicó que: *"... **si bien el pedido de las docentes fue más amplio, pues se requería el estudio y trabajos sobre todo el sector del Parque de Mayo, la tarea encomendada se circunscribió a la que mencionó anteriormente"***.

Luego, exhibida que le fue la nota de fs. 105, dirigida con fecha 18 de abril de 2013 al ingeniero Rubén Valerio (Secretario de

Obras y Servicios Públicos), dijo que: *la reconoce como auténtica, siendo que la firma obrante al pié le pertenece, así como el sello que utilizaba mientras cumplía funciones municipales.*

Explicó que dicha nota hace referencia a las tareas de poda encomendadas por Caramelli, a las que ha hecho mención previa. Aclaró al respecto, que como lo explicó precedentemente **se circunscribieron a los árboles cuyas ramas estaban por encima del inmueble del colegio**. Que también se extrajeron dos pinos secos, uno ubicado en el establecimiento escolar, en el patio, y el restante en la periferia, en el exterior.

**Vale decir que Carlos Marcelo Caramelli tenía conocimiento directo y detallado de la grave situación del sector, y aún así ordenó tareas limitadas, insuficientes, que no se adecuaban a las exigencias de seguridad que las circunstancais exigían.**

En efecto, volviendo a la nota firmada por el ingeniero Quinteros, observemos que los peritos actuantes destacaron que: *"... **se denota que estos trabajos no fueron planificados o si lo fueron resultaron insuficientes por el hecho acontecido aproximadamente a los once meses después de la fecha donde se notifica la finalización de los trabajos ...**"*.

También corresponde destacar la comunicación que con

fecha **24 de octubre de 2013**, el señor **Carlos Marcelo Caramelli** -en su carácter de Director General de Espacios Públicos-, dirigió al señor Luis Lascano, quien se desempeñaba como Subsecretario de Obras Públicas de la Municipalidad.

El imputado informó que: ***"... intervino personal de esta Dirección el día 20 de febrero cuando se desató el temporal de viento, el cual derrumbó sobre la Escuela Nº 17 ocasionando importantes roturas, un pino, de gran porte, el cual se encontraba semiseco, por lo que se procedió al corte, despejándolo desde la copa hacia el resto del mismo para lograr despejar del techo de la institución de la planta caída, tarea que se realizó con la grúa RI: 392. Culminando el retiro del tronco y sus raíces, con la pala – retro RI: 549 ..."*** (ver fs. 10 del expediente administrativo)[1].

Asimismo, merece atención otro documento del citado expediente. Es el dictamen suscripto el día **20 de diciembre de 2013** por el **Asesor Letrado de la Municipalidad de Bahía Blanca**. A través de la citada resolución, el doctor **Carlos Alberto Falappa** concluyó que: ***"... la Municipalidad debe brindar el servicio público con el cuidado, mantenimiento, conservación y reparación de las veredas, calles, paseos y plazas, por lo tanto debe responder***

---

[1] Esta nota fue reconocida por el imputado Carlos Marcelo Caramelli en oportunidad de declarar en los términos del artículo 308 del Ceremonial.-

*cuando, por no adoptarse las medidas necesarias de poda o talado en el caso ... A criterio del suscripto, deberá repararse al Consejo Escolar los daños que sufriera el techo de la Escuela 17 por el importe reclamado ..."* (ver fs. 11/11 vta. del referido expediente administrativo).-

Finalmente, es importante destacar que el acontecimiento analizado precedentemente tomó estado público, como resulta de la información publicada en el diario digital **"La Brujula 24"**, cuya impresión obra a fs. 52.-

**V.4.2)- <u>Informe de la "Agrupación Justicia Social"</u>:**

La **Agrupación Justicia Social** se presenta como un conjunto de ciudadanos preocupados por temas sociales e institucionales de nuestra comunidad. Es así que uno de sus aportes fue la confección de un amplio relevamiento del estado del Parque de Mayo de esta ciudad, el cual fue suscripto por **Hugo Márquez, Marta Castaño, Carlos Moro, María Cabrera y Andrés Sigampa**.

**a)-** En su declaración testimonial de fs. 395, la señora **Marta Noemí Castaño** indicó que la agrupación tiene como objetivo hacer aportes a la comunidad como ciudadanos. Explicó que en el marco de un concurso de ideas para la sustentabilidad económica del Parque de Mayo, efectuaron un relevamiento de la masa forestal del paseo, del

estado de la misma y de las estructuras y edificaciones.

Advirtió que los integrantes de la agrupación carecen de estudios específicos en la materia, por lo que ***"... se limitaron a dejar constancia de lo que a simple vista se advertía. Así fue que en el sector de la Escuela 17 se informaron 109 árboles secos ..."***. Finalmente, señaló que el informe original fue presentado en el Municipio.

**b)-** A su turno declaró el señor **Hugo Roberto Márquez**. El testigo ratificó las circunstancias expuestas por Castaño y agregó que se encontró de manera casual con el ingeniero Norman Dicek, a quien entregó una copia del referido trabajo (fs. 396).

**c)-** En dicho dossier, dirigido al Intendente Municipal de Bahía Blanca, los integrantes de la "Agrupación Justicia Social", expusieron que el paseo cuenta con 6.516 ejemplares. Dentro de éstos, individualizaron a 6.025 árboles vivos y **491 árboles secos**.

El informe se integra con un anexo documental que contiene un plano general, en el cual se realiza un división del paseo en veintidós zonas, de las cuales la número 10 es la que corresponde a la Escuela N° 17. Dentro de esta sección, los integrantes de la agrupación

advirtieron la presencia de 575 árboles vivos y **109 árboles secos**[1].

Ante esta evidencia, la Fiscalía requirió al municipio información, la cual resultó absolutamente deficitaria. No obstante, a fs. 201 obra una constancia obtenida a través de Internet, correspondiente a la Mesa de Entradas de la Municipalidad de Bahía Blanca, que da cuenta del ingreso de la **nota número 110-210/2013** presentada con fecha **13 de mayo de 2013** por la citada agrupación, la cual fue caratulada: **"Solicita atención en los árboles del Parque de Mayo"**. Asimismo, en dicho sitio virtual consta que el informe se encontraba por entonces en la Dirección de Espacios Públicos.-

A fs. 1143/1145, la señora Lorena Lilian Zerneri -con el patrocinio letrado del doctor Leandro Aparicio- presentó una copia de la referida **nota dirigida al Intendente de Bahía Blanca por Hugo Marquez y Marta Castaño**, quienes estaban preocupados por la inacción de los funcionarios municipales frente al estado del arbolado del Parque de Mayo. Concretamente expusieron:

*"Queremos recordarle que con fecha 22 de abril del corriente año, hicimos entrega de un documento en su secretaría privada, refiriéndonos al tema de la autosustentabilidad económica del Parque de Mayo, en donde le advertimos entre otras cuestiones, de la quema*

[1] Recordemos que en esta zona estaban los pinos que se desplomaron sobre Iván Lautaro Torres y Daiana Herlein.-

*en sus bases de los árboles mencionados anteriormente, acompañando fotos para una mejor ilustración de la grave situación de estos ejemplares de valor incalculable".*

*"Somos conscientes de la importante y compleja tarea que usted desarrolla, pero apelamos a su decisión y ejecución por la situación apremiante para la vida de los ejemplares en cuestión, con la prudencia de no caer en indicaciones innecesarias, tenemos la imperiosa necesidad de decir que la tarea a desarrollar para subsanar el daño ocasionado a los árboles es simple, y llama la atención que no se realice en forma perentoria y como parte de las tareas necesarias y cotidianas".*

**V.4.3)- <u>Informe referente al arbolado público del Parque de Mayo</u>:**

Con fecha **20 de mayo de 2013**, fue elevado al **arquitecto Marcelo Adrián Lenzi** -Secretario de Agencia Urbana de la Municipalidad de Bahía Blanca-, un **Registro y diagnóstico fitosanitario de la masa forestal del Parque de Mayo**, suscripto por la **licenciada Mercedes Pelayes (Espacios Públicos y Patrimonio), el ingeniero agrónomo Norman Dicek (Jefe de División Áreas Verdes), la ingeniera forestal Edith Cristina Pitsch (División Áreas Verdes) y el ingeniero civil Juan Carlos Belleggia (Jefe de**

**Planeamiento Urbano)**.

Según la página web de Gobierno Abierto de la Municipalidad, el informe en cuestión originó el **expediente administrativo número 2003-422-5291-0-0**, caratulado: **"Relevamiento y Diagnóstico Forestal del Parque de Mayo"**, el cual ingresó el **30 de mayo de 2013** a la **Dirección Agencia Urbana**, permaneciendo en la oficina del arquitecto Marcelo Lenzi desde entonces hasta el 5 de marzo de 2014, en que dispuso su paso a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, luego del fallecimiento de Daiana Herlein (el dossier fue agregado en copia como anexo documental de la presente investigación previa).

En el apartado correspondiente al diagnóstico, los profesionales indicaron que: *"... Actualmente se evidencia que un alto porcentaje de eucaliptos se encuentran poco desarrollados, oprimidos y hasta muertos. Aunque, en los casos de los individuos oprimidos y muertos no se evidencia situación de amenaza debido al escaso porte alcanzado bajo esas condiciones de competencia. En cuanto a los ejemplares bien desarrollados en altura y D.A.P. (diámetro a nivel pecho), poseen copas con ramas secas y peligrosas para el usuario del espacio recreativo. La situación es idéntica en la mayor superficie cubierta por esta especie ... Con respecto a la masa forestal compuesta por Pinus halepensis (pino tosquero) se puede apreciar que*

*se encuentran en mejor estado fitosanitario que los eucaliptos ya tratados ... En cuanto a los Cupressus sempervires v. Stricta, Cupressus horizontales y Cupressus microcarpa son las coníferas más afectadas y presentan el mayor porcentaje de mortandad. Estos individuos son afectados en su totalidad por hongos del género Phytophothora y Seiridium ...".*

*"... En síntesis, se considera que la gran variedad botánica original ha disminuido en cantidad de ejemplares y entre sus causas se pueden distinguir la ausencia de luz directa y la competencia constante ...".*

En el marco de la **investigación presumarial nº 461-02209/2014** de la Municipalidad de Bahía Blanca, el instructor sumariante -doctor Raúl Mario Vidal-, citó a prestar declaración a los funcionarios que suscribieron el informe en cuestión:

**a)- Juan Carlos Belleggia** dijo que el informe le fue solicitado al dicente por el arquitecto Lenzi (a cargo de la Dirección Agencia Urbana). Según el declarante, Lenzi le requirió un relevamiento para tener información que sirva para futuros proyectos en el Parque de Mayo.

Así las cosas, explicó que el dicente derivó el trabajo requerido a la División Áreas Verdes, que por entonces dependía de Planeamiento. Advirtió que dicho grupo de trabajo estaba a cargo de

los ingenieros Dicek y Pitsch.

Señaló que una vez finalizada la tarea, el informe fue elevado para su consideración a la Agencia Urbana (por entonces a cargo de Lenzi), sin que el área a su cargo tuviera incumbencia en las cuestiones que en el estudio se consideraban (fs. 80/80 vta. del sumario indicado).

**b)- Norman Dicek** explicó que Belleggia le requirió un relevamiento de las masas forestales del Parque de Mayo. Aclaró que el estudio debía concretarse sobre las masas, es decir sobre el conjunto forestal y no sobre ejemplares en forma individual.

Finalmente, advirtió que toda intervención sobre el arbolado debía disponerse desde la Dirección de Espacios Públicos. Que el área a su cargo tiene la función de asesorar técnica y profesionalmente (fs. 77/78 del expediente administrativo).

**c)- Edith Cristina Pitsch** dijo que el estudio requerido por el Jefe de Planeamiento era para *"efectuar un diagnóstico espacial de la masa arbórea del parque por una cuestión de planeamiento. De todos modos, advirtiendo el estado fitosanitario de algunas especies, lo informaron porque era importante que las autoridades tomaran conocimiento de ello"* (79/79 vta. del expediente administrativo).

**d)- Mercedes Susana Pelayes** declaró a fs. 621/622 de las presentes actuaciones. En lo medular, indicó que la División Áreas

Verdes es técnica, mientras que la Dirección de Espacios Públicos es un organismo ejecutor, si bien advirtió que no existen protocolos de actuación. Con relación al informe confeccionado en relación a la masa de árboles que componen el Parque de Mayo, aseguró que fue requerido por el arquitecto Lenzi. Que este funcionario les pidió que contaran los árboles, pero quienes intervinieron en la redacción del informe consideraron prudente ampliar la información e indicar un diagnóstico de la masa forestal.

**e)-** Sobre dicho informe fue consultado el Intendente Municipal. A fin de ilustrar al respecto, el **doctor Gustavo Bevilacqua** requirió información a las dos dependencias municipales por las que había pasado el estudio (ver nota de fs. 641/642).

- La Dirección Agencia Urbana, dependencia donde el informe descansó hasta el día en que falleció Daiana Herlein, no hizo referencia a las tareas que se concretaron a partir del estudio suscripto por Dicek, Pitsch, Bellegia y Palayes.
- A su turno, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos explicó las gestiones realizadas a partir de la recepción del expediente en dicha dependencia, consecuentemente posteriores a la muerte de Daiana Herlein. En definitiva, ninguna de las tareas realizadas a partir de entonces tiene relación con el hecho investigado y, en el mejor de

los casos, pone en evidencia la necesidad y urgencia de la postergada intervención del arbolado.

**f)** También resulta de interés lo declarado por el **ingeniero Norman Claudio Dicek** en esta Sede Judicial[1]. El profesional relató que una vez que se presentó el informe le solicitó a su jefe (arquitecto Lenzi) que lo remitiera a la órbita correspondiente atento la peligrosidad que se advertía en los árboles. Sin embargo, como finalmente quedó acreditado, el ex titular de Agencia Urbana nunca dispuso dicha remisión, permaneciendo el dossier en el área a su cargo hasta el día que falleció Daiana Herlein.

Asimismo, es importante destacar la aclaración de Dicek respecto de las características del informe analizado precedentemente. El funcionario explicó que era un estudio global de las masas arbóreas, diferenciando a esta tarea de un *"censo"*, en que se identifica árbol por árbol, con sus características y estado fitosanitario, y el tipo de intervención que debe realizarse respecto del mismo.

Agregó que los censos sólo pueden ser realizados por el Departamento de Parques Municipales, dependiente de la Dirección de Espacios Públicos (autoridad de aplicación).-

**V.4.4)- <u>La actividad periodística</u>:**

[1] Acta agregada en copia a fs. 1261/1267.-

**a)-** Los datos del informe confeccionado por profesionales de la Municipalidad motivaron un artículo del periodista **Mario Roberto Minervino**, el cual fue publicado el día **10 de noviembre de 2013** en el matutino local **La Nueva Provincia**, bajo el título: ***"Es malo el estado de los árboles del Parque de Mayo"***[1].

En la nota periodística, el ingeniero Minervino explicó que los árboles en general constituían ***"una amenaza para los usuarios del cada vez más concurrido espacio"***. Expuso en su artículo que los árboles más afectados eran los eucaliptos, los cuales presentaban ramas peligrosas. En cuanto a los pinos, destacó que había especies atacadas por hongos.

**b)- Minervino prestó declaración testimonial a fs. 944/947**. En dicha reunión procesal refirió que en el mes de octubre o noviembre de 2013, comenzó a interiorizarse de cuestiones vinculadas al arbolado del Parque de Mayo. Ello debido a que un fotógrafo del diario La Nueva Provincia -de nombre Rodrigo García- había captado fotografías de árboles que circundaban la escuela que se encuentra ubicada en el interior del Parque de Mayo y lo consultó respecto de si había prestado atención a tales imágenes, ya que resultaba llamativo el estado en que se encontraban los árboles. **Indicó que el fotógrafo**

---

[1] Obra impresión digital del artículo a fs. 951 y copia remitida por el director de La Nueva Provincia a fs. 1028/1029.-

advertía que ***"estaban muy secos en su parte inferior y presentaban un color gris en el tronco y sólo en la parte superior tenían unas pocas hojas verdes, encontrándose en apariencia el resto del árbol seco"***.

Ante esa circunstancia, el nombrado se comunicó con el ingeniero Norman Dicek, quien le indicó que habían hecho un informe sobre el tema a pedido del arquitecto Lenzi.

Minervino relató que posteriormente se comunicó con Lenzi, quien puso a su disposición el informe, recordando que estaba sobre el escritorio del titular de la Agencia Urbana[1].

Lo trascendente de la labor periodista de Mario Minervino es que expuso públicamente -a través de uno de los medios informativos más importantes de la ciudad-, el estado calamitoso de los árboles del Parque de Mayo y el peligro que generaba esta situación para quienes visitaban el paseo.-

**V.4.4)-** Dentro del presente capítulo, también corresponde hacer mención al **"Sistema de gestión de respuesta al vecino Bahía 0800"**, a través del cual algunos habitantes de esta ciudad advertían

---

[1] En oportunidad de declarar, el arquitecto Lenzi no sólo reconoció haber puesto a disposición de Minervino el referido informe, sino también haber leído posteriormente el artículo del periodista.-

sobre el peligroso estado de los árboles del Parque de Mayo.

**a)-** Dentro de éstos, resulta gráfico el pedido del señor **Norberto Luis Lamas**, quien preocupado por la vida e integridad física de sus vecinos, reclamaba tareas frente al riesgo que generaba una gran rama seca de eucalipto (fs. 238 y 879/881). Los reiterados planteos del vecino Lamas resultan tan elocuentes que merecen reproducirse:

**04.02.2014**: **Reclamo**: *"Esta debe ser la tercer carta que mando y ni siquiera me contestan mi correo particular ...* ***hay una tremenda rama seca quebrada y suelta sobre dos ramas verdes a una altura de doce o quince metros, por favor fíjense que se puede hacer (sacarla por supuesto), porque no vaya a ser cosas que esta señora rama seca se le de por caerse justo un domingo lindo con sol cuando estamos todas las familias disfrutando del paseo en el parque****. Gracias de antemano porque supongo que se hará en beneficio y seguridad de la familia bahiense".*

**04.02.2014: Respuesta**: *"Estimado vecino habiendo recibido el reclamo bajo nª de trámite 53905, esta dirección informa que se transmitió el pedido al capataz del Parque de Mayo con el fin de solucionar la problemática expuesta a la brevedad".*

**19.02.2014: Reclamo**: *"... les mandé una carta donde hablo de una rama seca en el Parque de Mayo, y ustedes abrieron una causa*

*con mi reclamo bajo el nº de trámite 53905 y me contestaron que: Se transmitió su pedido al capataz del Parque de Mayo, con el fin de solucionar la problemática expuesta a la brevedad. Pero lamento decirles que ayer martes 18 de febrero a las 11:10 hs. estuve en el Parque de Mayo y ví con mucha lástima que todavía sigue en el lugar la rama seca muy peligrosa para todos nosotros.* ***Si alguien se tomara media hora para recorrer el parque por donde anda la gente los domingos a la tarde, van a ver muchos árboles muertos, secos, amenazantes, como también hay muchos árboles verdes pero con ramas muertas, secas, y que están peligrosamente amenazantes a punto de caerse en cualquier momento****, a la menor vibración del árbol y lamentablemente sobre la persona que inocentemente ...".*

**05.03.2014:** Reclamo: ***"Hace un mes, el 04 de febrero, les avisé de este problema diciéndoles que no quería ser cómplice de una desgracia como la que pasó, y lamentablemente hay pasó lo que se suponía que iba a pasar, y no quiero hacer leña del árbol caído (que paradoja) y ustedes me contestaron: Estimado vecino habiendo recibido su reclamo bajo nº de trámite 53905, esta dirección informa que transmitió el pedido al capataz del Parque de Mayo, con el fin de solucionar la problemática expuesta a la brevedad. Atte. Quinteros Laura. Dependencia PARQUES MUNICIPALES, pero si no se arremangan y por lo menos VAN A***

*VER COMO ESTAN LAS COSAS desgraciadamente vamos a tener que seguir lamentándonos ...”*.

**12.03.2014: <u>Respuesta</u>:** “Estimado vecino habiendo recibido su reclamo bajo nº de trámite 54753, esta Dirección informa que el Intendente labró un presumario de investigación y actualmente se está trabajando en todas las áreas en donde se encuentren ejemplares en estado de sequedad”.

**17.03.2014: <u>Reclamo</u>:** *“... recién vine del Parque de Mayo ... y lamentablemente si se hizo algo con la problemática de lo árboles no ví ningún cambio, la sensación que nos da es que no se hizo nada, que nadie tocó nada, está todo igual que el primer mensaje que les mandé hace como cuarenta días ...”.*

Sin duda el correlato de frustrados reclamos por obvio exime de comentarios, y se suma a la demanda de las docentes del establecimiento escolar ubicado en el interior del parque, a la presentación de la "Agrupación Justicia Social", al estudio realizado por profesionales de la municipalidad, y al artículo periodístico que sobre la cuestión publicó “La Nueva Provincia”, los que ponen de manifiesto la desidia de los funcionarios frente a un problema que, por entonces, era muy grave y ya no podía resultar desconocido por éstos.

Recordemos que al preocupado ciudadano únicamente se le

dieron respuestas formales a través de la página web, gestión que sólo demuestra el conocimiento del problema por parte de los funcionarios municipales. Empero, como resulta del comentario que ensayó el propio solicitante luego de la muerte de Daiana Herlein: nada se hizo para conjurar el peligro que denunciaba.

**b)-** Citado en esta sede el día 7 de septiembre de 2016, **Norberto Lamas** expuso: *"... en relación a si funcionarios o empleados municipales se pusieron en contacto personal con el deponente a raíz de estos reclamos responde que no, que le contestaron vía mail. Que puntualmente le informaron que sus reclamos habían 'entrado al sistema', se le informaba el número identificatorio, y se le decía que se iba a solucionar el problema.* ***Que el dicente se había ofrecido a ir con personal municipal para señalar puntualmente a los árboles afectados. Que sin embargo, este problema, que el dicente denunciara, recién tuvo solución después del luctuoso hecho en que perdiera la vida Daiana Herlein, ante una nota publicada por el diario local La Nueva Provincia*** *...".*

**COMO VEMOS, ANTE EL CONJUNTO DE SITUACIONES ANALIZADAS, ERA IMPOSIBLE QUE LOS FUNCIONARIOS IMPUTADOS DESCONOCIERAN EL PELIGRO QUE**

REPRESENTABA LA MASA FORESTAL DEL PARQUE DE MAYO[1].-

**V.5)- Expediente número 16270/2016, caratulado: "ZERNERI, Lorena c/ MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA y Otros s/ Pretención indemnizatoria y Beneficio de Litigar sin Gastos", de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Departamental:**

La última prueba agregada a esta causa es el dossier de fotocopias correspondiente a la contestación de demanda del expediente número 16.270, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contenciosos Administrativo del Departamento Judicial Bahía Blanca. Funcionarios de esta Agencia Fiscal se constituyeron en dicha Sede Judicial, y obtuvieron copias de la diatriba suscripta por la doctora Silvia Cristina Jordán.

En primer lugar, adelanto que la presentación de la Municipalidad de Bahía Blanca no ha aportado elementos novedosos para la presente pesquisa. Entiendo que los argumentos expuestos en el citado libelo, por momentos resultan cándidos y superficiales.

En el referido escrito judicial se hace referencia a

---

[1] Recordemos que el imputado Lenzi, en oportunidad de declarar, dijo que entendía que el estudio que realizaron Dicek, Pitsch, Bellegia y Pelayes, a pesar que daba cuenta del deficiente estado fitosanitario de los vegetales, no tenía elementos novedosos respecto de la situación del parque, pues era conocida.-

experiencias alejadas de la realidad, al menos para quienes habitamos en esta localidad. Por ejemplo, en cuanto a las vicisitudes climáticas descriptas en dicho texto, el análisis parece realizado por un residente en otras latitudes, pues con un clima tan adverso como el que caracteriza a esta ciudad (que motivó a los aborigenes a llamar a esta región *"Huecuvú Mapú"* o *"Tierra del Diablo"*), contar con cielo despejado, temperatura agradable y un viento de 7 a 13 kilómetros/hora (a las 02:00 y 03:00 horas, respectivamente), era tener una buena jornada en la que resultaban impensables peligros relacionados con el tiempo.

También es reprochable la referencia al tránsito por el interior del paseo público, pues éste era libre y no se encontraba delimitado, ni existía la menor advertencia con carteles u otro tipo de señalización. De hecho, cuando un peatón circula por un parque, es natural que lo haga por los sectores de tierra donde hay árboles, máxime durante una jornada con buenas condiciones climáticas. Y, si los funcionarios entienden inconveniente el tránsito peatonal por determinado sector, no sólo lo deben declamar, sino que lo tienen que comunicar, a través de anuncios, carteles, agentes controlando u otro tipo de medio adecuado a tal fin.

Asimismo, en la diatriba de la municipalidad se hace una interpretación errónea del informe de relevamiento y diagnóstico del

arbolado realizado por profesionales de Planeamiento Urbano (Agencia Urbana). Como explicó el ingeniero Dicek, era un informe del estado de la "masa forestal", la cual se determinó que estaba en mal estado en su conjunto y, en consecuencia, resultaba peligrosa, más allá que algunas especies estuvieran en mejores condiciones que otras.

Ahora bien, ese estudio exigía la realización de lo que el profesional llamó "censo" del arbolado, que es un examen de cada ejemplar en forma individual, árbol por árbol, a fin de determinar la patología de cada vegetal y definir que tipo de tareas de intervención se deben realizar. Nada de esto se hizo.

Siguiendo con el análisis, observo que el municipio busca eludir su responsabilidad indicando que los funcionarios no podían conocer el mal estado de ese árbol en particular (en referencia al pino que se desplomó sobre Daiana). Sin embargo, lo que estaba mal, que era conocido y requería acciones inmediatas, era el conjunto de árboles, más allá de que algunos pudieran estar mejor. El titulo del artículo del periodista Minervino es claro grafica esa idea: "Es malo el estado de los árboles del Parque de Mayo".

A manera de ejemplo, es como si un polvorín en malas condiciones de seguridad explota dañando personas. Seguramente la catástrofe comenzó por la detonación de un explosivo en particular, pero lo que estaba mal y requería medias era el arsenal en su conjunto.

En nuestro caso ocurre lo mismo. Un árbol putrefacto cayó sobre otro que también estaba en malas condiciones sanitarias, desplomándose ambos sobre dos ocasionales transeúntes. Ahora bien, lo que estaba mal, que representaba un peligro conocido y requería acciones, era el arbolado en su conjunto (dentro del cual estaban los ejemplares en cuestión).

En definitiva, no encuentro en el trámite judicial analizado aportes que cambien nuestra valoración del plexo probatorio reunido en esta investigación previa. Ello, sin perjuicio del avance de dicha pesquisa y de que nuevas pruebas puedan resultar útiles a la presente.

**V.6)- <u>El descargo de los imputados en oportunidad de realizarse las audiencias en términos del artículo 308 del C.P.P.</u>:**

Más allá de las particularidades de cada uno de los relatos de los encartados[1], lo cierto es que todos ellos coinciden en intentar -interpreto que vanamente- desligarse de las imputaciones, descargando la responsabilidad en terceras personas.-

Desde ya, tales dichos no conmueven en modo alguno la convicción de esta Agencia Fiscal, en lo que se refiere a la materialidad

[1] Que, en honor a la brevedad no reproduzco, remitiéndome al contenido de las actas de fs. 1059/1071 de Lenzi, 1098/1108 de Abraham y 1100/1121 de Caramelli.-

delictiva y a la autoría penalmente responsable de los ex funcionarios involucrados.-

V.7)- <u>La responsabilidad de los encausados</u>:

Me permito recordar que el Parque de Mayo de la ciudad de Bahía Blanca, como cualquier otro paseo público, debe ser un ámbito seguro, del que puedan disfrutar los ciudadanos sin pensar que los asecha la muerte.

Son los funcionarios públicos competentes quienes deben tomar todas las medidas necesarias para evitar o neutralizar los peligros, máxime cuando éstos existen y no pueden ser desconocidos por aquellos.

Como lo expuse oportunamente, el pino que cayó sobre la víctima había alcanzado gran altura, pero ya no se cubría de hojas, ni se pandeaba cuando recibía los embates del viento. El árbol estaba muerto desde hacía varios años, transformándose en un gigantesco madero seco y putrefacto, que sólo necesitaba del paso del tiempo para derrumbarse.

Finalmente así ocurrió, justo cuando Daiana -como pudo haber sido cualquier otro ciudadano- caminaba por el lugar en compañía de un amigo, circunstancia que puso de manifiesto la desidia de los imputados.

Y, como resultó acreditado, era un acontecimiento previsible para los procesados, quienes sabían que el arbolado del Parque de Mayo era una "fuente de peligro" que requería acciones inmediatas. Sin embargo, los funcionarios de la Administración Bevilacqua, nada hicieron.

**V.7.1)-** En ese marco, merece una mención especial el imputado **Carlos Marcelo Caramelli**, quien se desempeñó durante largos años como **Director de Espacios Públicos**, en los que se consideró el ***"dueño del parque"*** en el que no pasaba nada sin su consentimiento[1]; en los que alardeó su conocimiento y designio sobre los árboles diciendo: ***"no se pueden tocar, tienen nombre y apellido, vos me sacás un árbol y yo me entero"*** [2].

Por ello resultaron inútiles las excusas que Caramelli esgrimió durante el curso de la presente pesquisa, al tratar de derivar la responsabilidad del luctuoso suceso en profesionales técnicos del municipio, como Norman Claudio Dicek y Edith Cristina Pitsch.

El imputado se consideraba un *"mandamás"*, o un *"patrón de estancia del siglo pasado"* -como graficó Dicek- que, lejos de consultar a esos especialistas, los menospreciaba y desplazaba de toda actividad

---

[1] Ver testimonio de Gregorio obrante en copia a fs. 904/921.-

[2] Como le dijo a Norman Eduardo Palavecino, cuya declaración se encuentra agregada en copia a fs. 922/926.-

dentro del área a su cargo.

La ingeniera forestal Pitsch aseguró que Caramelli tenía un ***"trato de hostigamiento constante hacia su persona, a quien se dirigió en varias oportunidades con insultos y no aceptaba de ninguna manera los consejos que la dicente u otros profesionales le daban. Recuerda incluso que Caramelli se refería a si mismo como 'Master en cosas graduado en Harvard", ninguneando de esta manera a los profesionales. Que el maltrato al cual hace referencia también lo han sufrido otras personas, pudiendo recordar a Virgilio Gillich -capataz del Parque Independencia- o el ingeniero Hugo Lelan, quien se desempeñaba como inspector de arbolado y se retiró de sus funciones en la Municipalidad de Bahía Blanca, con carpeta psiquiátrica ..."***.

Consultada sobre la caída del árbol en el Parque de Mayo, Pitsch explicó que no sólo es necesario contar con los conocimientos técnicos de una cuestión sino poder implementarlos. Aseguró que estas gestiones son de orden jerárquico, de manera que si el superior jerárquico no se lo permite, no se pueden concretar, aclarando que mientras estuvo en la Dirección de Espacios Públicos, su jefe era Marcelo Caramelli y él decidía que se hacía y que no. Finalmente indicó que **Caramelli *"se creía omnipotente, el decía siempre 'acá mando yo' ..."*** (fs. 936/943).

El ingeniero Dicek dijo que luego de años de no hacerlo comenzó a visitar las oficinas de la Dirección de Espacios Públicos, a partir de la designación de la ingeniera Pitsch como titular de dicha dependencia (nombrada con posterioridad al fallecimiento de Daiana Herlein).

**Indicó el dicente que tuvo prohibido el acceso a dicha Dirección por orden de su titular Carlos Marcelo Caramelli, quien en forma personal y telefónica le había transmitido al declarante esa decisión.**

Explicó que Caramelli le dijo: ***"no te metas ni te acerques al área a mi cargo"***, recordando que ante este requerimiento, el dicente le dijo: *"que si él intervenía en la dirección en algún tema puntual, lo hacía a pedido de alguna autoridad superior como el Intendente Municipal o el Secretario de Obras y Servicios Públicos, y ante ello Caramelli le respondió* ***'me cago en Valerio y en el Intendente ... Yo sé para quien trabajo'*** *...".*

Finalmente, Dicek agregó que cuando regresó a la Dirección (de Espacios Públicos) se encontró con un lugar totalmente desmantelado, aclarando que ***"ese absoluto caos venía de la época en que Caramelli era director de la dependencia"***, pues cuando asumió Abraham éste comenzó a realizar gestiones para tratar de mejorar el área.

Dicek dijo que Caramelli se manejaba de manera autoritaria, como un *"patrón de estancia del siglo pasado"*, pues no le gustaba que los empleados de la dependencia opinaran o contradijeran sus decisiones.

Así también, el ingeniero Juan José Quintero explicó que: ***"el funcionario político en el Parque de Mayo, quien establecía las tareas a seguir, era Marcelo Caramelli".***

Corroborando lo expuesto, el imputado Oscar Elías Abraham fue categórico. Dijo que Caramelli no tenía trato con los profesionales de la especialidad -como los ingenieros Dicek y Pistch- o éste era un trato agresivo o despectivo.

El procesado relató que: ***"... una de las cosas que más le llamó la atención es que profesionales competentes como Pistch y Dicek, estuvieran recluídos en una oficina de calle Chiclana de Agencia Urbana, y que esa circunstancia respondía claramente a la voluntad de Caramelli de que nadie lo controle, ni tener que valerse de profesionales para llevar a cabo su gestión. Que justamente por estar tan aislados sus ocupantes, el deponente llamaba a esta oficina 'la isla Martín García' ..."*** (fs. 1098/1108).

Explicó que Caramelli, si bien rechazaba a profesionales que podían asesorarlo respecto de las tareas a su cargo, se rodeaba de

personas ajenas a su función, como Leonardo Andrés Pombo[1].

Con relación a esta última observación, no cabe duda que la irregular conducta del imputado encuentra explicación en las I.P.Ps. Nº 02-00-0022184-14/01 y N° 02-00-0022184-14/02 (del registro de la U.F.I.J. Nº 10 Departamental, a mi cargo), donde se investigan las maniobras ilícitas de Caramelli y Pombo, quienes seguramente estaban más preocupados por el éxito de sus espurios negocios que por la seguridad de los ciudadanos.

**V.7.2)**- También es responsable **Oscar Elías Abraham**, que si bien recibió el parque con un arbolado peligroso, durante el breve periodo en que ocupó el cargo de Director de Espacios Públicos no hizo nada para conjurar los riesgos de ese fárrago, ni siquiera encomendar o proyectar el inicio de tareas tendientes a ello e inherentes a su cargo.

Por lo demás, a pesar que Caramelli y Abraham se sucedieron en el cargo, y que ambos pertenecieron al mismo gobierno municipal (intendencia del doctor Gustavo Bevilacqua), sus dichos resultaron contradictorios al momento de declarar.

Ejemplo de ese caos, es que mientras Abraham dijo que

---

[1] Pombo se desempeño en el Cementerio Municipal y, posteriormente, en la Delegación de Villa Harding Green.-

días antes de asumir como Director de Espacios Públicos tuvo una reunión con Caramelli en la estación de servicio "La Celina", oportunidad en que este último le ofreció concurrir al Parque Independencia y realizar una reunión con algunos empleados (fs. 1104 vta./1105). A su turno, Caramelli aseguró que no mantuvo ningún contacto, que nunca se reunió con Abraham para tratar cuestiones relativas a la Dirección de Espacios Públicos (fs. 1121).

**V.7.3)**- En definitiva, la responsabilidad penal que corresponde a Carlos Marcelo Caramelli y a Oscar Elias Abraham por la muerte de Daiana Herlein, encuentra sustento en la negligente actuación que tuvieron como titulares de la "Dirección General de Espacios Públicos".

Ambos fueron negligentes, pero justo es destacar que el reproche mayor corresponde al primero de los funcionarios indicados, quien recibió un paseo público y al final de su gestión dejó un campo minado de peligros, con ejemplares en estado de pudrición, o árboles muertos o enfermos por no recibir las tareas de intervención necesarias. Ello fue responsabilidad de Caramelli, quien conocía el estado del parque y no dispuso la realización de ninguna tarea destinada a conjurar o minimizar esos riesgos, absolutamente evitables.

A manera de colofón, advierto que el análisis realizado ha permitido demostrar que las imputaciones realizadas no son una mera conjetura, resultan de los informes realizados, de la publicidad que ese estado patológico adquirió a partir de los artículos periodísticos, de los reclamos de vecinos y de la cruenta experiencia -que podía haber terminado en una catástrofe mayor- que significó el desplome de un árbol sobre la escuela emplazada en el interior del parque, cerca del lugar donde murió la joven Daiana Herlein.

Para finalizar, no puedo dejar de observar que una estructura compleja -como la Administración Pública Municipal- puede constituir *"un magnífico medio para lavarse las manos"*, pues los autores de un ilícito buscan desplazar su responsabilidad a otras personas o sectores dentro del ente y, de esta manera, mantenerse al margen de la ley.

Es por ello que debemos ser cautos y no perder de vista que en el presente caso el *output lesivo* fue el resultado de acciones y omisiones de los imputados. Y, como consecuencia de la creación de ese riesgo no permitido (un arbolado peligroso en un paseo público, por no haberse realizado las intervenciones que correspondían y omitido las medidas de seguridad para neutralizar ese peligro) murió una persona. A este resultado contribuyeron, al menos, los responsables de la Dirección de Espacios Públicos.

**V.7.4)**- En relación a **Marcelo Adrián Lenzi**, concluyo que su deliberada inacción aterra. Pues reconoció haber leído los informes que daban cuenta del peligroso estado del arbolado, y sin embargo nada hizo a pesar de la gravedad de la situación.

Recordemos que Pitsch dijo que elevaron el informe con el correspondiente número de expediente pero fue *"cajoneado"*, es decir no se hizo ningún trabajo al respecto, ni siquiera habiéndose publicado una nota en el diario La Nueva Provincia en el que se alertaba sobre el estado de los árboles del parque.

Respecto de esta última observación, es dable tener en consideración el comentario de Mario Minervino, quien expuso como impactan en los funcionarios municipales las noticias que se publican en La Nueva Provincia.

El citado periodista -autor del artículo en cuestión- indicó que siempre llegan a conocimiento de los mismos, indicando que cada vez que publican un artículo periodístico, cuando hay alguna cuestión que les preocupa del contenido o de la entidad del título de la noticia, se contactan con el periodista a cargo de la investigación o de la nota.

Sin embargo, a pesar de esa realidad, el serio estudio realizado por Dicek, Pitsch, Pelayes y Beleggia, durmió durante meses en el despacho de Lenzi.

Absolutamente todos estos extremos fueron admitidos por el procesado, quien reconoció:

- Que *encomendó el relevamiento del arbolado al ingeniero Bellegia, por entonces era Jefe del Departamento de Planeamiento Urbano, dependiente de Agencia Urbana*.
- Que *posteriormente, el ingeniero Dicek le entregó en mano una copia del informe solicitado ya terminado, con todo lo requerido, y haciendo mención a que el original del mismo había sido entregado en el despacho del dicente, en Agencia Urbana*.
- Que tomó conocimiento del contenido del Informe de Relevamiento y Diagnóstico del Arbolado en el momento en que se lo entregó Norman Dicek.
- Que conoció el contenido del dossier de la Agrupación Justicia Social cuando le fue entregado.
- Que leyó ambos documentos.

Sobre la cuestión, Dicek dijo que: *"... además de presentar el informe ante el titular de la Agencia Urbana -arquitecto Marcelo Lenzi-, que era quien lo había requerido,* ***se solicitó se remitiera copia del trabajo realizado a la Dirección de Espacios Públicos -a cargo de***

***Carlos Marcelo Caramelli-, con el objeto de que interviniera a sus efectos"***.

Agregó que: *"No obstante lo solicitado, Lenzi recibió el informe pero no hizo la derivación solicitada. Ésto el dicente lo sabe a partir de datos obtenidos del sistema de movimiento interno de expedientes de la Municipalidad de Bahía Blanca"*.

Como vemos, el peligroso estado del Parque de Mayo pudo ser conocido por Lenzi y, sin embargo, no dio directivas, instrucciones o aviso a aquellos integrantes de la estructura municipal que debían ocuparse de conjurar esos peligros mediante acciones concretas.

En síntesis, más allá que los sucesivos responsables de la Dirección de Espacios Públicos conocieran el deficiente estado del Parque de Mayo (las circunstancias analizadas así lo demuestran), y que no hicieran nada al respecto, el arquitecto Lenzi debió haber alertado del contenido del serio informe que recibió. Esa era su obligación como funcionario público responsable, y no lo hizo.

## VI)- <u>CALIFICACIÓN LEGAL</u>:

A partir del análisis fáctico desarrollado precedentemente, encuadro jurídicamente la conducta atribuída a los procesados: **MARCELO ADRIÁN LENZI,** en orden al delito de **OMISIÓN DE TAREAS INHERENTES A SU FUNCIÓN**, en los términos del **artículo**

**249 del Código Penal**; y **CARLOS MARCELO CARAMELLI** y **OSCAR ELÍAS ABRAHAM,** en orden a los delitos de: **HOMICIDIO CULPOSO y OMISIÓN DE TAREAS INHERENTES A SU CARGO**, en concurso ideal de delitos, en los términos de los **artículos 84, 249 y 55 del Código Penal**.

Los imputados deberán responder en caracter de **autores**, en los términos del **artículo 45 del Código Penal**.-

**VII)- <u>PROPUESTA ALTERNATIVA:</u>**

En cumplimiento de la **Instrucción General Nº 529/06 de la Procuración General de la SCBA**, solicito se disponga la intervención del Titular de la **Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 20 del Departamento Judicial Bahía Blanca**, doctor Rodolfo Rafael De Lucía.-

De conformidad con la **resolución número 108 de Fiscalía General Departamental**, dicha Agencia Fiscal deberá intervenir en todos los casos en que corresponda prestar el consentimiento del Ministerio Público Fiscal para acordar una alternativa al debate oral.-

**VIII)- <u>DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA</u>:**

En virtud de la calificación del hecho atribuido, los procesados deberán ser juzgados por el ***Juzgado en lo Correccional***

***del Departamento Judicial Bahía Blanca*** que por sorteo corresponda, conforme lo prescriben los artículos 22, 26, 32 -inciso 3º- y 33 -inciso 1º- del Código Procesal Penal (artículo 335 -último párrafo- del citado Digesto Adjetivo).-

**IX)- <u>PETITORIO</u>:**

**Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:**

1. Se tenga por formulada la presente *requisitoria de elevación a juicio* respecto de **Marcelo Adrian Lenzi, Carlos Marcelo Caramelli** y **Oscar Elias Abraham**.-
2. Se tenga presente la propuesta de *juicio abreviado* como alternativa al debate oral.-
3. Oportunamente, se eleven las presentes actuaciones al Juzgado en lo Correccional Departamental que corresponda.-

Bahía Blanca, U.F.I.J. N° 3 Departamental, de marzo de 2017.-